

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 654

24 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se fijan los costos de la oferta de Extensión Académica de la Vicerrectoría de Extensión”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias y debidamente facultado por el Acuerdo No. 087 del 15 de julio de 2021, corresponde al Estatuto General, específicamente en el artículo 39 y los literales a), b) y j), además de la Resolución Académica 023 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, fue creada mediante Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017 emitida por la Asamblea Departamental de Antioquia, y fue aprobada por Resolución número 28994 del 20 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que la IU. Digital es un establecimiento público de educación superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior.
3. Que una de las actividades de la Extensión y Proyección Social es la oferta académica de esquemas de formación sin sujeción a los niveles y grados establecidos por el sistema de educación colombiano, los cuales tienen costos asociados de acuerdo con características como especialidad, acompañamiento docente, producción de material, licenciamiento, soporte técnico, horas de formación, entre otros, los cuales son variables según el caso y le corresponde a la Vicerrectoría de Extensión brindar soporte técnico a las instancias que correspondan para las regulaciones institucionales que se requieran en la materia, así como la articulación de las decisiones administrativas con los demás procesos institucionales involucrados.
4. Que para proceder a la parametrización de los sistemas institucionales con las opciones de recaudo definidas para esquema de formación se requiere un acto administrativo en el cual se formalice el costo de inscripción a la oferta formativa desarrollada por la Vicerrectoría de Extensión.

5. Qué el Artículo 1 de la Resolución Académica 23 de 2020 faculta al rector de la Institución para fijar a través de Directiva Rectoral los costos de inscripción asociados a la oferta de formación de la Vicerrectoría de Extensión, discriminando tarifas diferenciales, descuentos, entre otros aspectos relacionados, cuando haya lugar.
6. Que los artículos 38 y 68 del Estatuto General, aprobado mediante Acuerdo Directivo No. 087 del 15 de julio de 2021, modificaron las decisiones que emite el rector, denominándolas por Resoluciones Rectorales, en consecuencia, el presente acto se emitirá bajo esta premisa y siguiendo el objetivo del artículo 1 de la Resolución Académica No. 023 de 2020.
7. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución Académica 23 de 2020, la Vicerrectoría de Extensión elaboró los estudios financieros y técnicos para sustentar la viabilidad de las tarifas establecidas para la presente oferta académica.
8. Que, en consonancia con lo definido en los estudios financieros, de acuerdo con lo que es oferta de Extensión Académica propia y a las condiciones definidas en la oferta académica que se realice a través de convenio, es posible sintetizar y estandarizar las tarifas.
9. Que, de acuerdo con las características de los cursos, propiedad, metas y orientación de la Institución en sus actividades de posicionamiento, la oferta propia de Extensión Académica se constituye en una actividad de entrada en los diferentes municipios, ofreciendo la posibilidad de que las personas tengan la oportunidad de conocer el modelo virtual y sus opciones de desarrollo.
10. Que el Artículo 4 de la Resolución Académica 026 del 4 de junio de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el trabajo de grado como requisito de grado para algunos programas de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital”*, establece la opción de cursar y aprobar un diplomado institucional como opción de profundización en las modalidades establecidas como trabajo de grado.
11. Que el Acuerdo Directivo No. 087 de 2021-Estatuto General- en el artículo 29, literal a), ratifica como función del Consejo Académico *“Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, entre ello, lo relativo a trabajos de grado y otros asuntos que no estén atribuidos a otra autoridad Institucional”*.
12. Que es del interés de la Institución la democratización del acceso a oferta de formación en condiciones de calidad para grupos poblacionales que requieren del modelo virtual para poder educarse.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fijación de costos: Determinar las tarifas de los cursos de Extensión Académica propiedad de la IU. Digital, los cuales se determinarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Hasta 48 horas		
	CURSOS AUTOGESTIONABLES	CURSOS TUTORIADOS
Público en general	12% SMLMV	15% SMLMV
Instituciones con convenio IU Digital	8% SMLMV	11% SMLMV
Egresados, Docentes y Personal Administrativo IU Digital	6% SMLMV	11% SMLMV
Estudiantes IU Digital	4% SMLMV	11% SMLMV

Hasta 96 horas		
	CURSOS AUTOGESTIONABLES	CURSOS TUTORIADOS
Público en general	18% SMLMV	21% SMLMV
Instituciones con convenio IU Digital	14% SMLMV	17% SMLMV
Egresados, Docentes y Personal Administrativo IU Digital	12% SMLMV	17% SMLMV
Estudiantes IU Digital	10% SMLMV	17% SMLMV

Hasta 144 horas		
	CURSOS AUTOGESTIONABLES	CURSOS TUTORIADOS
Público en general	24% SMLMV	27% SMLMV
Instituciones con convenio IU Digital	20% SMLMV	22% SMLMV
Egresados, Docentes y Personal Administrativo IU Digital	18% SMLMV	22% SMLMV
Estudiantes IU Digital	16% SMLMV	22% SMLMV

PARÁGRAFO 1: Los familiares de estudiantes, docentes y personal administrativo en primer grado de consanguinidad tendrán tarifa de inscripción igual al definido para instituciones con convenio con la IU. Digital, siempre y cuando aporten el documento requerido para acreditar la condición.

PARÁGRAFO 2: Los cursos menores a 48 horas de formación conservarán la estructura de costos de los cursos de 48 horas de formación definidos en la tabla anterior.

PARÁGRAFO 3: Los cursos tutoriados serán aperturados con un número mínimo de 40 estudiantes y máximo de 50 estudiantes.

PARÁGRAFO 4: Cuando un curso tenga un número menor a 40 estudiantes, éste podrá ser aperturado siempre y cuando los estudiantes inscritos asuman el valor total del curso, el cual será dividido en partes iguales en la factura de inscripción.

ARTICULO 2. Tarifas cursos de Extensión Académica en convenio: Las tarifas de los cursos de Extensión Académica que se realicen en convenio con otras instituciones se regirán por lo establecido en las obligaciones de estos.

ARTÍCULO 3. Posicionamiento Institucional entidades territoriales a través de Extensión Académica: De conformidad con las acciones de posicionamiento Institucional, proyección social y apropiación social del conocimiento y en aras de difundir el modelo pedagógico y los recursos que la IU. Digital dispone para la comunidad, la Rectoría podrá determinar el uso de cursos autogestionables de 48 horas de formación o menos, a una tarifa del 2% SMLMV, suscribiendo convenio con departamentos, municipios, y otras entidades que se constituyan en aliados estratégicos para el desarrollo institucional, sujeto a disponibilidad de cupos, siempre y cuando se complete un cupo mínimo de 60 personas.

PARÁGRAFO 1: En caso de que una entidad solicite apertura de curso en las condiciones de las que trata este artículo sin que se cumpla con el número mínimo de estudiantes, la tarifa será la establecida en la tabla del fijada en el artículo 1 para instituciones con convenio.

PARÁGRAFO 2: Para la oferta académica en las condiciones de las que trata este artículo, debe mediar convenio con la entidad.

PARÁGRAFO 3: En condiciones justificadas, la Vicerrectoría de Extensión podrá considerar otras tarifas diferentes a las fijadas en el artículo 1 y/o considerar oferta académica sin costo, cuando ello esté orientado a la consecución de los objetivos institucionales. Estas justificaciones deben remitirse oficialmente a la Rectoría para efectos visto bueno, soporte y parametrización de los sistemas de inscripción.

ARTICULO 4. Tarifas cursos especiales: Cuando para el desarrollo de un curso especial, sea por necesidad interna o para atender un requerimiento de un curso personalizado, se requiera establecer una tarifa que no pueda regirse por lo fijado en el artículo 1, la Vicerrectoría de Extensión se encargará de realizar el estudio de costos y remitir la información a las instancias correspondientes para su validación, aprobación y parametrización del sistema.

ARTICULO 5. Diplomados Institucionales Requisito de Grado: En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto General y por los Actos Administrativos que regulen el

cumplimiento de requisito de trabajo de grado a través del desarrollo de un diplomado en los diferentes niveles de Educación Superior impartidos por la Institución, la Vicerrectoría de Extensión se encargará de realizar el estudio de costos para establecer el valor de la matrícula.

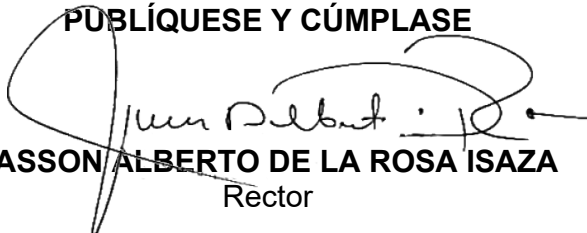
PARÁGRAFO: Le corresponde a la Vicerrectoría Académica suministrar los contenidos, la información necesaria, suficiente y oportuna a la Vicerrectoría de Extensión para que, dependiendo de la necesidad puntual de cada diplomatura, pueda formular la propuesta de estructura de costos, proyecciones y considerar las variables requeridas para presentar la Vicerrectoría Administrativa y Financiera su aprobación y la solicitud de configuración de la pasarela de pago.

ARTÍCULO 6. Plan Anual de Capacitación y Plan de Capacitación Docente: La oferta de cursos Institucionales no conducentes a título podrá utilizarse en el marco del Plan Anual de Capacitación y en el Plan de Capacitación Docente, de conformidad con las metas e intereses de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y de la Vicerrectoría Académica respectivamente, quienes acordarán con la Vicerrectoría de Extensión los costos, en caso de que los haya.

PARÁGRAFO: Cuando uno o varios cursos requeridos estén regulados por convenio, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 7. Vigencia y derogatoria: La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Directiva Rectoral número 08I 23 de septiembre de 2020 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Rector

Acción	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y elaboró	Catalina Restrepo Gutiérrez		22/09/2021
Proyectó y elaboró	Juan José Torres Ramírez		22/09/2021
Ajustó	Cristian Andrés Echeverri Jaramillo		24/09/2021
Revisó	Camilo Hurtado Castaño		24/09/2021
Revisó y aprobó	Jessica Andrea Agudelo Vélez		24/09/2021
Revisó y aprobó	Leonardo Fabio Marulanda Londoño		24/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.